

circunstancias concurrentes, no den lugar a dicha sanción, sino a otra inferior.

2.º La reincidencia o reiteración en falta grave durante el periodo de dos años.

3.º El quebrantamiento intencional del secreto de las comunicaciones referido al centro, central o locutorio en que el trabajador preste sus servicios.

4.º La ausencia individual del trabajo superior a una hora.

5.º El uso por más de una vez en un mes de estaciones o aparatos en la Empresa para fines ajenos al servicio.

6.º La ocultación de conferencias o de otros servicios utilizados por los usuarios.

7.º Incitar o provocar el incumplimiento, aunque sea meramente pasivo, de los deberes laborales de los trabajadores de la Empresa, siempre que, parcial o totalmente, consiga su propósito el instigador.

8.º Participar en piques u otras anomalías laborales colectivas, sea cual fuere la duración de las mismas.

9.º La comisión de actos en la Empresa que puedan menoscabar la disciplina en el trabajo, y la conducta patentemente inmoral en la propia Empresa o fuera de ella.

10. La condena en virtud de sentencia firme dictada por los Tribunales competentes en concepto de autor, cómplice o encubridor de un delito, público o privado, que haga desmerecer al trabajador en el concepto público o sea incompatible con la prestación del servicio.

SECCIÓN 3.ª—SANCIONES

Art. 62. Las sanciones que la Empresa puede aplicar, según la gravedad de la falta cometida y teniendo en cuenta las circunstancias subjetivas y objetivas concurrentes, serán las que siguen:

A) Por falta leve:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Multa de un día de haber.

B) Por falta grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
- b) Multa de un cuarto a dos cuartos de la retribución mensual.
- c) Postergación para el ascenso de seis meses a un año.

C) Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- b) Multa de dieciséis días a un mes de la retribución mensual.
- c) Pérdida de la mitad del premio de antigüedad que viniera disfrutando con duración de uno a seis meses.
- d) Postergación para el ascenso durante un periodo de un año y un día a dos años.
- e) Despido.

Art. 63. El importe de las sanciones económicas firmes será ingresado por el empresario al Fondo de Garantía de la Seguridad Social.

Art. 64. Cuando los hechos sancionados puedan constituir falta o delito perseguibles de oficio, el empresario deberá cumplir la obligación general de formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Art. 65. La sanción laboral impuesta, cuando los hechos hayan causado daños o perjuicios patrimoniales no impedirá el ejercicio de las acciones de resarcimiento pertinentes por el propio empresario o tercer perjudicado.

Art. 66. Las faltas leves prescribirán a los tres meses a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que el empresario haya tenido o podido tener conocimiento de las mismas; las graves a los seis meses, y al año las muy graves.

Art. 67. Para la imposición de sanciones se atenderá escrupulosamente el empresario a lo que sobre el particular dispone el vigente Texto Refundido de Procedimiento Laboral.

Cuando el autor de la falta ostente cargo electivo de carácter sindical o lo haya ostentado durante los dos años anteriores al día de la comisión de la falta el empresario observará con especial diligencia los preceptos contenidos al respecto en el texto citado y en el Decreto que regula las garantías de que en esta materia gozan los expresados titulares de cargos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de tres meses a contar de la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial del Estado», los empresarios a quienes afecta clasificarán al personal empleado según las categorías que en ella se prevén, ajustando sus remuneraciones a las que figuran en los anexos de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En cualquier caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que las establecidas en esta Ordenanza que vengán disfrutando los trabajadores, apreciadas en su conjunto y cómputo anual. No se computarán a este efecto las vacaciones de mayor duración reconocidas en esta Ordenanza.

Segunda.—Quedan derogados en cuanto se opongan a la presente Ordenanza cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo se venían aplicando en las relaciones de trabajo que aquí se regulan.

ANEXO NUMERO 1

SUELDOS BASE

Categorías	Mensual
Telefonista	6.417
Telefonista Ayudante	6.250
Aprendiz de 16 ó 17 años	3.933
Aprendiz de 14 ó 15 años	2.484

ANEXO NUMERO 2

PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

	Mensual
Importe del bienio	400
Importe del quinquenio	800

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1973 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se indica.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican lo la causarán en las que también se especifican)

el Jefe, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja

Colocados

Capitán de Complemento de Artillería don Fernando Otero Orantes Instituto Nacional de Colonización, Madrid. Retirado: Le corresponderá el 4 de enero de 1974.

Capitán de Complemento de Artillería don José Luis Robles González, Empresa P. Delgado Angulo, Sevilla. Retirado: Le corresponderá el 12 de febrero de 1974.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Emiliano Britos Terrón. Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Retirado: Le corresponderá el 26 de enero de 1974.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don José Castillo Alvarez. Ayuntamiento de Cosiada (Madrid). Retirado: Le corresponderá el 9 de enero de 1974.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Emilio Lanau Bolea. Instituto Nacional de Previsión, Palma de Mallorca (Balears). Retirado: Le corresponderá el 2 de febrero de 1974.

Subteniente de Complemento de Guardia Civil don Melanio Criado García A03PG. Presidencia del Gobierno. Madrid. Retirado: Le corresponderá el 6 de enero de 1974.

Brigada de Complemento de Infantería don José Cañete Bustamante. A03PG. Ministerio de Hacienda. Cádiz. Retirado: Le corresponderá el 6 de febrero de 1974.

Brigada de Complemento de Policía Armada don Domingo Benaiges Gavalda. A03PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Barcelona. Retirado: Le correspondió el 5 de noviembre de 1973.

Sargento Primero de Complemento de Policía Armada don Lorenzo Ramos Vázquez. Jefatura Central de Tráfico. Toledo. Retirado: Le correspondió el 14 de noviembre de 1973.

Reemplazo voluntario

Comandante de Complemento de Guardia Civil don Jesús Tejada Rojo. Retirado: Le correspondió el 29 de octubre de 1973.

Capitán de Complemento de Artillería don Andrés Viguera Peña. Retirado: Le corresponderá el 4 de febrero de 1974.

Capitán de Complemento de Artillería don Antonio Rodríguez Casar. Retirado: Le corresponderá el 5 de febrero de 1974.

Teniente de Complemento de Aviación (C. E.) don Pedro Foncuberta de Prados. Retirado: Le corresponderá el 26 de febrero de 1974.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de colocado, quedará regulado a efecto de haberes de su destino civil por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se resuelve concurso de traslados número 3/1973 para provisión de vacantes correspondiente al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado, convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1973.

Hmos. Sres.: Convocado concurso de traslados número 3/1973 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 del mismo mes y año), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 26 de abril, y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Desestimar las solicitudes formuladas por los funcionarios que se indican por las razones que se expresan:

a) Por haber presentado las instancias fuera del plazo reglamentario:

A03PG015063 Aguilar Merchán, Manuel.
A03PG016136 Pérez Ibáñez, Manuel.
A03PG018663 Acebal Martín, María Esperanza.
S03PG170889 Blanco Rodríguez, María del Carmen.
S03PG170929 Camacho Rosales, Gracia.

b) Por no ser funcionarios del Cuerpo Auxiliar:

A02PG006975 Paino Gil, Aurora.
AS3PG75R Murias Gil, Inocencio.

c) Por no haber servido durante los tres últimos años en el Ministerio del que dependen (artículo 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado):

A03PG015619 Sánchez de la Cantera, Ascensión Angeles.
A03PG015819 Vázquez López de Rego, Julita.
A03PG015938 Fernandez Navas, Enrique.
A03PG016615 Matos Terrón, Carmen.
A03PG017731 Fortes Castillo, Juana.
A03PG018114 Sánchez Sánchez, María Victoria.
A03PG018355 Martínez Regueiro, María Eugenia.
A03PG018494 Domínguez Rodicio, María Dolores Felisa.
A03PG018517 Martínez Blandina, Luis.
A03PG018631 Ventura Mañas, Ana María.
A03PG018686 Villameriel Ullastres, María del Carmen.
A03PG018918 Paredes Martínez, José Manuel.
A03PG019180 Alvarez Zabala, Carmen.
A03PG019220 Luengo Romo, Angela.
A03PG020343 Pérez Jiménez, María Teresa.

d) Por solicitar vacante del Ministerio y localidad donde radica su destino, sin que se anunciara puesto de trabajo concreto (artículo 5,2 del Decreto 1106/1966, de 26 de abril):

AR3PG014070 Estévez Moya, José.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51.2 y 3 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que se expresan a continuación que se hallan en las situaciones administrativas que se indican:

A03PG007348 Rey Yrayoz, María del Carmen.—EV.
A03PG007780 Maldonado Hinchado, Inés María.—EV.
A03PG008278 García Ubal, María del Carmen.—EV.
A03PG008384 Noel Jover, Carmen.—EV.
A03PG010839 Rubio Ruiz, Consuelo.—EV.
A03PG013297 Hernández Sanahuja, María Desamparados.—EV.
AR3PG013922 Coimenero Gallardo, Francisco.—EV.
A03PG013958 Linares Márquez de Prado, María Mercedes.—EV.
A03PG017285 Vázquez Alvarado, Manuela.—EV.
A03PG018298 Rivera Torres, María Dolores.—EV.
A03PG018399 Salso Alvaro, Araceli.—EV.
A03PG018742 Fernández García, Carmen.—EV.
A03PG018957 San Adrián Otero, María José.—EV.
A03PG019405 Barrera Galíndez, Antonio.—EV.

Tercero.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación, anexa a esta Orden a los Departamentos y localidades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultados de la resolución del presente concurso, que no excedan en ningún caso la dotación aprobada en las plantillas orgánicas.

Cuarto.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirá a los funcionarios que han obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona o a los puestos de trabajo concretos que les han sido adjudicados, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Quinto.—El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas si radica en la misma localidad que el destino anterior, o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad o de reingreso. Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 26 de abril.

Sexto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados, diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extiendan.

Contra esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Hmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.